REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN --- 59904
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-149700

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 48970 del 21 de agosto de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "ESCURRIDOR PARA RODILLO DE PINTURA", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de septiembre de 2013, con el número 12-149700-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de apelación y reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

"Desde el mismo momento en que radique la solicitud de PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD N°12-149700 de nombre "ESCURRIDOR PARA RODILLO DE PINTURA" NO he dejado de PRESENTARME PERSONALMENTE, y periódicamente cada mes a la Oficina de la SIC de Cali, para averiguar cómo evolucionaba mi solicitud, y siempre recibía la misma respuesta, "no hay ninguna novedad en su solicitud". Estas visitas siempre las hice personalmente, por el sistema que la SIC tiene de uno notificarse NUNCA me preocupe porque me dieran una constancia por escrito de estas visitas periódicas. El día 27 de junio de 2013, nuevamente me presenté a las oficinas de la SIC de Cali, para la periódica visita de cada mes, para notificarme de mi solicitud y la respuesta fue la misma "NO HAY NINGUNA NOVEDAD EN SU SOLICITUD". Ese mismo día horas después recibí a mi celular N°(315)878-0031 una llamada de la "SIC" informándome que tenía hasta el día 30 de julio de 2013, para pagar los derechos de la patente en mención, porque si no perdería los derechos a esta.

Le explique a la persona que me llamó que necesitaba más tiempo para conseguir el dinero para pagar esos DERECHOS, pues estaba pasando por una situación económica muy difícil, y no contaba con los recursos para asumir ese gasto."

Finalmente señala el recurrente que pidió una ampliación del plazo para solicitar el examen de patentabilidad y pagar la tasa respectiva y el día 27 de agosto de 2013 ha

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Avenida Carrera 50 No. 27-55 Interior 2
Conmutador: 5880234
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59904

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-149700

recibido un e-mail a su correo electrónico, donde se le notifica del abandono de la solicitud por estas circunstancias.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso anotar al recurrente, que contra la decisión contenida en la Resolución N° 48970 del 21 de agosto de 2013, proferida por la Dirección de Nuevas Creaciones, únicamente procede el recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011.

Ahora bien, el procedimiento que se despliega para el trámite de patentes se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

> *"**Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".*

Por su parte el artículo 85 de la misma norma señala que: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".*

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte del solicitante, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial N° 666 de fecha 30 de abril de 2013 sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

En atención a lo expuesto, el solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada. Por lo tanto, la

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Avenida Carrera 50 No. 27-55 Interior 2
Conmutador: 5880234
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - 59904
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-149700

decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de modelo de utilidad.

Señala el recurrente que: "...*NO he dejado de PRESENTARME PERSONALMENTE, y periódicamente cada mes a la Oficina de la SIC de Cali, para averiguar cómo evolucionaba mi solicitud, y siempre recibía la misma respuesta, "no hay ninguna novedad en su solicitud"* y a continuación menciona: *"Le explique a la persona que me llamó que necesitaba más tiempo para conseguir el dinero para pagar esos DERECHOS..."*

Sobre el particular es oportuno precisar, que la publicación de la solicitud se da en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la cual es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en las instalaciones de esta Superintendencia, además puede consultarse por medio electrónico. No está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación adicional al solicitante para que, a su vez, efectúe la petición de examen de patentabilidad.

De la misma manera, no consagra la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la posibilidad de ampliar el plazo para que el solicitante pida el examen de patentabilidad de la solicitud y cancele la tasa respectiva, por tal razón no es de recibo la argumentación presentada en tal sentido.

Así las cosas, no puede constituir justificación válida para no pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, el desconocimiento del procedimiento aplicable, pues claramente la norma dispone que dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, se deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de 2000, adicionalmente, como se dijo, aparte de la publicación en la Gaceta oficial no hay ninguna otra forma de comunicación para que el solicitante actúe como corresponde según el artículo 44 citado.

No se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que el solicitante no cumplió, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite, que para el caso en estudio, sería la realización del examen de patentabilidad de la solicitud. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, del debido proceso,

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Avenida Carrera 50 No. 27-55 Interior 2
Conmutador: 5880234
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - 59904
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-149700

vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 48970 del 21 de agosto de 2013, por medio de la cual la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "ESCURRIDOR PARA RODILLO DE PINTURA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Walter Laureano Silva Mondragón, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16 OCT. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
WALTER LAUREANO SILVA MONDRAGÓN
wasimo50@hotmail.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: José Luis Salazar López.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Avenida Carrera 50 No. 27-55 Interior 2
Conmutador: 5880234
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia